

Alcaldes de la villa de Bergara
y Ayuntamiento General de quarto de Mayo año 1666
Contando para fin de este Ayuntamiento, y firmó el
referido D^r. Alcalde, por mí, y por los demás regidores, y en
que decido ello Yo elho Escrivano

D^r Manuel Ignacio Solerillo

Checa

D^r.

En el desembargamiento del Poder, gentiga ^{dictas.} de Ferro de Arangorua
Añana

Checa

Yo elho Escrivano díjese haberme otorgado en este dia en
favor delos señores ordinarios, Oficinante de Alcalde, d<sup>rde Ibarra, d<sup>rrd<sup>rrel Poder acordado en el Ayuntamiento precedente, y haber remi-
tido a la villa de Arnuero en emplego la Copia de Capitulos
que en el remuneran, y entregado a Miguel de Aquirreverna el Iza-
lado de la Carta inicia en el Ayuntamiento de Cuaua se me
y firmé dho dia diez y seis de Junio de mil seiscientos se-
senta y seis</sup></sup></sup>

Ferro de Arangorua
Añana

Checa

Ayuntamiento particular de 17 de Junio

La sala principal de los Gavas Concejiles de
esta villa Bergara a diez y seis de Junio de mil seiscientos se-
senta y seis porfee y testimonio de mi el Infra-escrito Escrivano de

En la Asamblea, y del numero, y acuerdo de la Separación, y congregación regular constituyente los Señores D. Manuel Ignacio de Llona Alcalde y Juez ordinario, Juan Miguel de Oyarzun
Barrio Sindicco Procurador General, Juan Antonio de Escudero,
D. Miguel de Urquiza, y Manuel Antonio de Atunayque-
bar Procurador, y Manuel de Turbe Diputado, quieren la mayor parte
de la Junta, y Regimiento de esta expresa villa: Tenan-
do así punto, y congregados, se leieron dos Cartas escritas por este
M.M. y M.L. Provincia, la una con inserción en un papel del D. Nicolás
Ignacio de Altura, y la otra de los puntos levantados para la proxima
Junta general, y el tener cerca, y otro de correspondencia.

Papel de D. Nicolás Ignacio de Altura

Por el Señor D. Nicolás Ignacio, viene tra presentado el sigui-
ente papel. M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa. Agradeci-
endo a la confianza con que V.S. me honró en su ultima Junta gen-
eral me he dedicado a exponer la idea de un nuevo método de elección de
Alcalde de Sacar, y las razones de congruencia, que hace presente a V.S. pa-
reciendo indicarlo a fin de corresponder en un todo a las muestras de
distinción con que S. M. trataba ese empleo en la Real Cédula
que se expuso en el mismo Congreso entodos tiempos tra vida de la
primera estimación. De V.S. el fuero de la Alcaldía de Sacar. Antes
el establecimiento de un Jefe, que con el nombre, y autoridad de V.S.
fuese Jefe de Sacar encubierto en su Distrito teniendo supradicha residencia en
el Pueblo de Beobia, se ejercía esa Juzgatura por los Jueces oxi-
marios del Pueblo cada uno en su Territorio, y quando V.S. hubo
por conveniente poner persona que con la mano, y representación de V.S.
se emplease únicamente en el desempeño de este Juzgado las medidas
madas a fin de vincular el acenso en la elección de Alcalde de Sacar
grangearon para formar a V.S. La voluntad de los soberanos, que ratificaron
con privilegio el inestimable fuero de V.S. en efecto no es fácil, que
en la feliz combinación con que veré dispuesto el método inmemorial
de elección de Alcalde de Sacar. Los Pueblos, que anteriormente
sabían era Juzgatura a persona singular, que en nombre de
V.S. la ejercían trataban de ella privativamente en su Territorio
y tenían el derecho de proponer cada qual en su turno dos vecinos
para Alcalde, y siempre que se juzgase el menor de estos. Junto
que se nombrase fueron por laudos de diez años a esperar V.S.
que se nombrase para elección de Alcalde en su término de acuerdo

Sacar O^{modo}, que los Pueblos, a quienes tocase la suerte
tengan con la misma igualdad la regalia deponer á uno o mas
vecinos por Ministro principal del Alcalde de Sacar
pero esto ultimo no es demasioso. Añadase la forma
que el mismo fuero de nos prevoive para la elección de
regidores, que debian ser propuestos por el Pueblo el turno
a quien tocaba la suerte á la Junta general de V.S. para
que siendo de su aprobación, quedaren electos por Alcalde
y Teniente de Sacar. Nadamas expuesto, que las
precauciones del fuero: han de fijar los del estuertamiento
que propondrán los señores votados de la prendas que se
quiere el empleo, y que para ello no han sido abusados, perniciado,
misabonados. NO contento con esto el fuero, manda que
aun a los mismos propuestos para Alcalde, y Teniente de
Sacar velez traga fijar Antes de Darle posesion del
empleo si han procurado, ó negociado ver elegidos para él. Parece
que no pueden apurarse mas los medios conducentes al acuerdo de
una elección. Por lo V.S. respectó escrupulosamente laribanaria al
el fuero, quando por la Junta gral ultima de Fuenterraria
concedese de la mar puntual observancia del capitulo, y mente
el mismo fuero, se dispuso tratar la de los Pueblos
el turno de la Republica en que se celebran las Juntas. En
esta alteracion el unico blanco de V.S. fué añadir mas
luzte al empleo de la Alcaldia a fin de hacerle mas, y mas atre-
mio a la estimacion del Publico, y aun del soberano. En
siguiente a esta idea ha mantenido V.S. por dos veces longis
con la Alcaldia de Sacar, que se opuso á la admision que V.S.
tan juramente concedia en el empleo á los vecinos del Pueblo
a quien le tocaba la suerte preveniendo ver el examen de los
residentes en él. aunque en el ultimo tiempo hubo V.S. doctor
de ver que el Real Consejo apoyaba la parte Concraxia, no
mucho despues recogio el soberano mismo deponer las cosas
con el estado anterior, con indecible gozo de todos los hijos de V.S.
y con grande honor de la Alcaldia de Sacar. siendo puer con-
tante el cuidado de V.S. en no omitir cosa alguna a fin de hacer
cada dia mas brillante este empleo, y asegurar por todas partes
el acierto de la elección que necesariamente depende el de su
exito, he creido, que el medio de lograr estos fines, era el de
seguir el mismo metodo, que el que prevoive el fuero para la
elección. El otro empleo, que posee delicadura es la otra de los

77

1/07 D. S. ^Oste de Caballero de Igúndez a qui
Ud. no confia su representacion hasta poner en trámite lo ultimo
reclamo de la suerte. Puebla viene grande el aprecio sin límite
que Ud. hace de la originalidad y probada de sus hijos, en que
no tan difícil es lograr asiento. Solo faltaba a la Alcaldía
de Sacav esa misma muestra del aprecio de D. S. para
que vinculase el ultimo grado de entusiasmo, en el concepto, nosolo
a los hijos de D. S., sino tambien del soberano, que miraria
con complacencia nuevamente realizado este empleo, que es precioso
para Ud. de su real Confianza. Sabiendose D. S. de aprobar
este plan los Pueblos, a quienes tocase el turno de la alcaldía
de Sacav disponian ante dela Tuna una fiesta de sus vecinos
residentes, y no residentes en quienes concuerden las circunstancias que
requiere el empleo, y esta fiesta la podrían celebrar a la Planta Total
de Caballeros. Porque respectos; y quando Ud. contemplare algun
inconveniente en estos Estarán determinado indebidamente poveria
Ud. providenciar el que enella tan solamente incluyesen los
Pueblos hasta dier ó dore sugerir lo que entre vecinos residentes
y no residentes se contemplasen mas dotados de la prendas cozes.
pondientes para desempeñar la confianza de D. S. Entregadas en la
Sala en la secretaria de D. S. la Republica en que se celebra
la fiesta, despues de hecha la suerte entre los Pueblos a quienes
toca el turno de la alcaldía proponda el mismo dia primero
de la Tuna de dier nseir Caballeros. Cetero que se hallaren
presentes, y echada la suerte entre todos en la misma forma que se
hace para los electores de Caballeros diligenciadores, los quatos que
primero valiesen verian elección de Alcalde de Sacav. Cada
uno de los quatos electores, prestando primero el juramento que hoy
repite a los Capitulazos. El Pueblo de Tuna remienda presente la fiesta
de la Republica a quien tocase la suerte de la Alcaldía, o sea
en la misma Sala, y en voz alta el nombre, de uno de los rugazos
que se hallaren corruptos en la Sala, y asentados todos "quatos pro-
puestos en cuales reparados podian entrar en nuevas suertes siendo
que el primero que entra valiese jefe Alcalde de Sacav, y el segundo
etimamente siendo de la aprobación de D. S. No pude menor de hacer
tambien presente a D. S. que concibio cedencia en mas autoria
dad de D. S. y demas lucidos conquiero el que para el vero

Con los cuales mandase V.S. disponer mas. Bolear se
plata que se cebrasen, y abrieren por medio de tornillo, y que
todos los canales que sirviesen para vueltas estuvieren precua-
mente enetas volcas a ejemplo de lo que practican varias
otras provincias, y Comunidades. Espero que V.S. verificuen-
dara con su acostumbrada benignidad los muchos defectos que ha-
lara V.S. en este papel, y que reservara admitir mis deseos de
complacer a V.S. y de emplearme frecuentemente en su Obsequio.

Atoparia 25. de Mayo de 1766. A la obediencia de V.S. En

menor d^r Nicolás Ignacio de Alvarado. Comunico a Vnd
para previa noticia como Caballeros Procuradores deseando
que vno señor que a vnd m^r d^r Demi Diputacion
en la Noble, y Seal Villa de Atapetla; a 14 de Junio de 1766,
d^r Joseph Joaquín de Emparan y Tarancón por la M. N. y U.
P. Provincia de Guipúzcoa d^r Manuel Ignacio de Aquizcetx

P..... Reconociendo, que no han tenido el deseo de que las series
providencias tomadas por la Junta general ultima persona
que los Encubanor residan precisamente en los Pueblos don-
de son Numerosos, que en medio de la Vigilancia con que ha
atendido a su cumplimiento ha acordado lebanar puros a fin
de que la Republica libere a la Junta gral proxima ducen-
tido algun auxilio que asegure la ejecucion de las justas me-
didas de la antecedente.

2º..... Deseando asimismo la grata necesidad del cumplimiento liberal
de la ley D^r tio. 113. y siguiente del fuero, ha resuelto lebanar tanto
que importante puro a fin de que tome para la Junta gral la provi-
dencia que fuere correspondiente; para lo qual encaminando a las Juntas
que desde luego se designen a trae promptamente la parquiza mas
exacta de los gentes advenedizos, que en los Pueblos dentro jurisdiccion de
han introducido en 20. años. a esta parte, y que los Caballeros Procura-
dores liberen cuanto en ello a la Junta General.

Siendo tan rara importancia la Observancia del Capitulo 10. tio. 29.
Ha determinado lebanar puros para la Junta, encargando a la Republica
que ducanar primero los medios mas adecuados, a fin de asegurar el cum-
plimiento de esta ley. De lebanado estos puros en virtud de comision
que me confia la Diputacion extraordinaria de 18 del mes p^rro.
puedo: para tratar ellos, y nombrar Caballeros Procuradores para la Junta
puedo vnd celebrar Asamblea General con arreglo a sus ordenanzas.
Años que a vnd m^r d^r Demi Diputacion enta V.S. y L. Villa

Acuerdo 1

De Aspasia 14. de Junio. Año 1766. D^r Joseph Jaqua
el Emperador y Zarauz. Por la u. v. y M. L. Provincia de Guipúzcoa
y Manuel Ignacio de Aguirre.

El Ayuntamiento entiendo de toda la mazacita del Papel,
que los lebaníos premevieron, acordó, quedese luego y se nombraron individual
o clara persona abeneditas para que en la expresa villa
el santo año de esta parte, con experiencia (a donde son naturales),
que oficio ejercer, y si están o no arrendados, y admities por nobles,
y para el efecto de tomar sus razones nombraron por Oficinas las personas
siguientes:

Para toda la población a los señores alcaldes, a d^r. Quiquín Ignacio de
Urtia, y a mí el escribano.

Desde Ibarra a Zabala a Esteban de Mendibil,

Desde Zabala a Osizamur a Miguel de Uramuno Jauregi M. P.

Desde Osizamur a Itziar a Joseph de Garay Olarra,

Desde Atxuri a Arribi a Manuel António de Amurruibar M. P.

Para el Calle de Elorrio al mismo señor Alcalde,

Despues, y ordenó el mismo Ayuntamiento, lo primero, que cada
uno de ellos haga de presentar su respetiva razón en Ayuntamiento
que se acuerde celebrar en el dia de los próximos 15 y 16 de Junio que estampando
en este Libro el conjunto de todos ellos se haga de entregar una
razon autentico de tal cosa general a los señores D^r. Miguel Joseph
de Olaso, y d^r. Quiquín Ignacio de Urtia. Primeros tenedores nombrados
para confeiar concederán del Papel, y tienen lebaníos premevieron
estos paxamplios, y aquel para presentarlo en la proxima reunión
de generales.

Contanto quedó fin de este Ayuntamiento, y firmo el dicho señor
Alcalde por mí, y por los demás segun costumbre, y se dio fe de ello
el dicho escribano y en su nombre el Alcalde nos dí

D^r. Manuel Ignacio de Aguirre

Cantem

ferro de Urcarrozta
Azana

De Montaña de Txarlados.

Q

el dicho escribano dio fe de haber entregado entre pliegos al d^r.
Miguel Joseph de Olaso los traxlados del Papel, y tienen

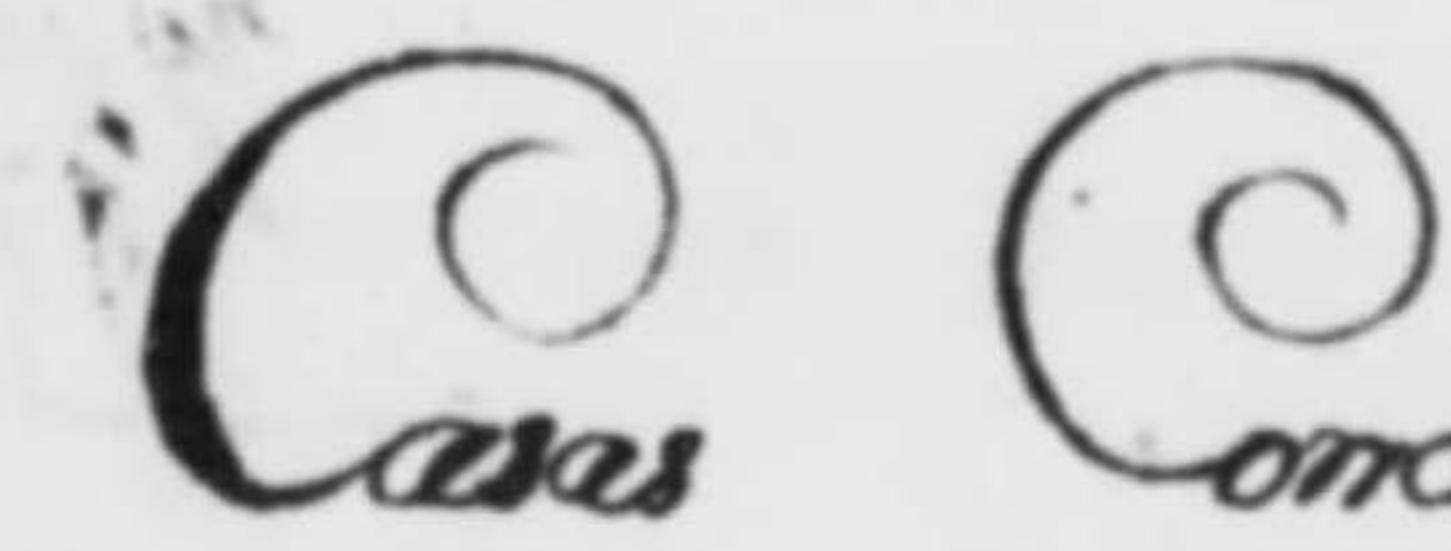
Lebanedor enero de este año precedente, y firmé,

Tomo de Oficjalista
Guanajuato

Aunitamiento particular 118 de Febrero



En la Sala principal de las Casas Consistoriales



Peña villa de Bergara a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos
seiscientos y seis, por fe, y testimonio de el Infraescrito Subscriben
de su Mayordomo, y del Turnero, y Alguacil en la refuncion
y congregacion segun costumbre los señores D. Manuel Gómez de
el Bosco Alcalde y Hijo ademas, Juan Miguel de Gueragari Láinez
oficio Procurador general, Juan Antonio de Arcegorri, vicario.
el Arcosio. de Atunquibar, Miguel de Urdanuno Jauregui
Mejidor, y Manuel de Orive Diputado, quienes la malo, y la
mala parte de la Junta y Regimiento se ha expresa
villa; Fernando así Juez, y congregados Se leió una Carta respuesta

Carta respondida
de la Junta de m. n. y m. l. Provisor, cuya tenor á la letra es como sigue:

Dijo contada estimacion su Carta de m. d. de 12. del corriente
en que me dice, que su natural inclinacion á obedecer mis preceptos hubiera
determinado á vnd. á publicar mi carta orden de 17. El pasado, viendo
necesario lo que me lleva en quanto quisiere, que me represente lo incomuni-
cante que encuentra en la ejecucion, no hubiere procedido á vnd. á suspenderlo.

Entendida elas reflexiones, que en consecuencia me expone vnd. digo,
que por el mismo concepto de aquella orden circular vedá á conocer, que
la prohibicion sobre el oro, y el plata en los trajes, solo contra
el tambo el liso, aunque muy perjudicial, y perniciosa, si no quita
reforma, que pretendo trazar, deba, ni pueda atribuirse á las declaraciones
de los Amotinados, visto únicamente á la luz del buengobierno,
que envenena á apagar, y suprimir todo lo que sea Capaz de causar
perda de la ruina elas familias. No pende de mi avisar la suspen-
sion de la publicacion, y cumplimiento de la orden confiada por la Diputación
extra ordinaria, por lo que ve hace preciso, que vnd. la haga publicar donde
luego, y cumplir á su tiempo, dando el aviso correspondiente de la progra-
ma publicacion, como me prometo de su experimentada atencion, y si vnd.